

Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur

Decreto No. 1735
P.O.E. 20 Agosto 2012

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 2, Fracción XXIV. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: Auditoría del Desempeño: Es la fiscalización que tiene por objeto determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos.

Artículo 12, Fracción II. La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene por objeto determinar, entre otras: El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

Artículo 14, Fracción IV. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, el Órgano de Fiscalización Superior tendrá la atribución siguiente, entre otras: Examinar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores aprobados, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.